



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN
47.001.31.03.005.2023.00092.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de **REORGANIZACIÓN**, presentada por el comerciante **LUIS GERMAN SÁNCHEZ PINEDO**.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales requeridos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, que dispone lo siguiente:

“La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los <sic> siguientes documentos:

- 1. <Numeral modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.*
- 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

3. *<Numeral modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.*
4. *Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.*
5. *Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.*
6. *Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.*
7. *Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.*

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

11. Los demás que exija la ley..."

Revisada la demanda se observa que:

- La norma citada es el Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual tuvo vigencia hasta diciembre de 2022, motivo por el cual debe aclarar el tipo de procedimiento que pretende adelantar.

- No se presentaron completos los cinco estados financieros básicos requeridos por el numeral 1° y 2° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al solicitante para que en el término de diez (10) días, proceda a remitir la información solicitada, so pena de rechazo en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la solicitud de REORGANIZACIÓN, presentada por el comerciante LUIS GERMAN SÁNCHEZ PINEDO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de diez (10) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. Comunicar por secretaria la presente decisión mediante oficio al solicitante en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006. **La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.**
4. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA